

Hitos legislativos



Cultura

Ley 397 de 1997 “Por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones”

Reseña: expedida el 7 de agosto de 1997, marcó el derrotero actual del sector con la creación de la estructura administrativa, creando el hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ley que ha venido transformando la vida de los colombianos al celebrar la diversidad étnica y cultural del país, reconocer nuestros territorios, patrimonios, la formación artística y cultural; reivindicando nuestros derechos culturales como las lenguas nativas, cosmovisiones, saberes y herencias culturales, a su vez dimensionó la necesidad de asegurar los accesos a los bienes y servicios culturales: bibliotecas públicas e itinerantes, festivales culturales y artísticos, encuentros.

En segundo lugar, dentro del inventario de normas del sector y una vez realizado la respectiva recopilación de hitos legislativos encontramos las siguientes ordenados cronológicamente:

Ley 23 de 1982 “Sobre derechos de autor”

Reseña: expedida el 28 de enero de 1982, también conocida como la Ley de derecho de autor, es el instrumento legal principal con el que cuentan los autores parte esencial del ecosistema cultural. En consonancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consagra el derecho es autor como un derecho humano; el derecho

de autor también hace parte importante de los derechos culturales.

Esta ley dispone prerrogativas para los autores, consagrando la protección de sus obras literarias, científicas y artísticas, así mismo protege a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de programas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.

Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía a; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de

reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.

De esta manera los autores pueden disponer de su obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio les dicte. Aprovecharla, con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, videograma, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión, conocido o por conocer y ejercer las prerrogativas, asociadas a su "derecho moral" y su derecho patrimonial de autor en otras disposiciones legales.

Ley 45 de 1983 "Por la cual se aprueba la "Convención para protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", hecho en París el 23 de noviembre de 1972 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir al mismo"

Reseña: Expedida el 15 de diciembre de 1983, reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financieros, artístico, científicos y técnico.

Con el objeto de garantizar una protección o una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país.

La importancia de esta Ley radica en que Colombia a través de esta aprobó la convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la UNESCO de 1972; esto implicó que, Colombia al convertirse en estado parte de la misma, se comprometió a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las

generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en el territorio colombiano. Dado lo anterior, Colombia actualmente cuenta con 9 sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, en los cuales se encuentran 6 culturales, 2 naturales y 1 mixto.

Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política Comunidades negras, derecho a la propiedad colectiva de tierras baldías"

Reseña: expedida el 27 de agosto de 1993 la relevancia cultural de esta ley se basa en un principio fundamental de la cultura negra y es el de la propiedad colectiva de la tierra. Tal como menciona la historiadora Claudia Leal en su artículo Disputas por tagua y minas: recursos naturales y propiedad territorial en el pacífico colombiano 1870 – 1930, "La idea de que la población negra comparte una historia común y una cultura y en especial unas prácticas tradicionales de producción, sirvió como base para definir su carácter étnico y, así, establecer que sus derechos territoriales, al igual que los de los indígenas, deberían ser colectivos". (Leal, 2008: 410).

En este sentido, esta ley cimienta sus bases sobre el reconocimiento de una realidad cultural de las poblaciones afrodescendientes, que, a su vez, sirve como base para el fomento de la organización social de esta población. De esta forma, los hacen partícipes de las decisiones importantes que sobre sus tierras y sus comunidades se quieran tomar, dándoles autonomía sobre sus tradiciones y empoderando su historia común y su cultura.

En 1993 se promulgó la Ley 70, la cual en primer término hace un reconocimiento de las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción y el derecho a la propiedad colectiva" (Ley 70, 1993). Este reconocimiento se centra en un asunto de vital importancia para las comunidades afrodescendientes y es el de la propiedad de la tierra y esquema colectivo que desde antes de

la abolición de la esclavitud habían planteado para la constitución y la supervivencia de sus comunidades.

Otro punto planteado en la Ley es el del "propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana". (Ley 70, 1993). En cuanto a este aspecto, la legislación sigue con la línea constitucional que declara a Colombia como una nación multicultural y abre el camino para iniciar un camino hacia el desarrollo social y económico de la población afrodescendiente, tomando como piedra angular la protección de su identidad cultural y el reconocimiento de esta población como grupo étnico.

Por último, esta ley reconoce la participación de las comunidades afrodescendientes en el diseño ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que los comprometan como una medida necesaria para respetar las particularidades de las necesidades, las prácticas culturales y su concepción del desarrollo.

Ley. 98 de 1993 "Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano"

Reseña: expedida el 22 de diciembre de 1993, conocida como la Ley del libro, genera las condiciones para fomentar el acceso del libro en el territorio nacional e invitar a los gobiernos departamentales y a las alcaldías a proporcionar a los ciudadanos los recursos necesarios para garantizar la educación, ciencia, cultura, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, incluyendo recursos bibliográficos, tecnológicos, profesionales y estructurales, es el punto de partida fundamental para la formulación de las políticas públicas que permitan el acceso del libro a todos los colombianos y fomenten la industria del mismo.

Ley 814 de 2003 "Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia"

Reseña: expedida el 2 de julio de 2003 también conocida como "Ley de Cine", se trata de una ley que creó dos sistemas de fomento fundamentales para el crecimiento de la cinematografía nacional en los veinte años desde su aprobación: el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico ("FDC") y los certificados de inversión y donación en proyectos cinematográficos nacionales, últimos instrumentos que otorgan a su tenedor un beneficio de deducción del 165% sobre el monto invertido o donado en aquellos proyectos. La conjunción de estos instrumentos, sumados a una política pública contundente en procura del crecimiento integral de la industria y cultura cinematográficas en Colombia, han permitido que, de un escenario de una o dos películas al año a la altura del 2003, tengamos hoy un país en el que se estrenan en salas de cine unas cuarenta películas colombianas en promedio, sin contar las muchas otras obras cinematográficas de largometraje y cortometraje que continuamente se producen anualmente.

Ley 1556 de 2012 "Por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas."

Reseña: Expedida el 9 de julio de 2012, también conocida como "Ley Filmación Colombia" o "Ley de Cine 2", se trata de una ley que parte de los cometidos y el éxito de la Ley 814 de 2003 en promover la cinematografía nacional, para adicionar nuevos sistemas de fomento con el propósito de atraer producciones extranjeras y promover la imagen del país en el exterior. Actualmente y luego de su modificación por la Ley 1955 de 2019, la Ley 1556 de 2012 contempla dos beneficios: el Fondo Filmico Colombia ("FFC") que otorga una contraprestación en dinero por realizar gastos en Colombia dirigidos a una obra audiovisual rodada total o parcialmente en Colombia, y los Certificados de Inversión Audiovisual ("CINA"), que otorgan a su tenedor un beneficio de descuento del 35% sobre, igualmente, el gasto realizado en Colombia con

destino a una obra audiovisual rodada total o parcialmente en Colombia. Estos sistemas han permitido situar a Colombia como un referente y un líder en la región en cuanto a la atracción de grandes producciones extranjeras, tales como la que actualmente se está realizando para "Cien años de soledad" y para la cual se ha realizado una inversión de alrededor de 83 millones de dólares.

Ley 1037 de 2006 Por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003)"

A través de esta Ley el Estado colombiano ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el plano nacional.

Reseña: expedida el 25 de julio de 2006 establece las funciones de los Estados Parte en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios. Define que corresponde a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del PCI, identificando y definiendo los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

A su vez establece la herramienta y obligación de elaborar los inventarios y les da un papel primordial en la identificación con fines de salvaguardia. Afirma que cada Estado parte confeccionará, de acuerdo con su propia situación, uno o varios inventarios de patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio y que dichos inventarios deben actualizarse regularmente.

La participación comunitaria es un activo importante para la Convención y la Ley, ya que, la participación de las comunidades, grupos e individuos en el marco de sus actividades de

salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Se establece que cada Estado parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, de los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión de este.

Ley 1185 de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."

Reseña: expedida el 12 de marzo de 2008, el patrimonio cultural se vio beneficiado con la consolidación de herramientas específicas para su gestión y su protección que fueron modificadas por la Ley 1185 de 2008, que refleja la evolución de la visión del patrimonio cultural en Colombia y que generó nuevos mecanismos acordes con ésta. Con esta Ley, el Ministerio de Cultura buscó fijar procedimientos únicos para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de la nación, basado en un principio de coordinación garantizado por el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, cuya creación obedece a la necesidad de articular todo lo relativo a dicho patrimonio de una manera coherente y orientada.

La Ley 1185 actualiza la definición de patrimonio cultural de la nación de la Ley 397 de 1997; define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los BIC y para las manifestaciones de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), y crea el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, máximo órgano asesor del Gobierno para la toma de decisiones respecto del Patrimonio Cultural de la Nación. Igualmente define procedimientos para las declaratorias y las intervenciones de BIC, para el diseño e implementación de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) de BIC, y para la exportación y enajenación de estos bienes.

Capítulo aparte merecen los que se pueden considerar los dos principales aportes de esta Ley. Por un lado, el artículo 8 se refiere únicamente al patrimonio cultural inmaterial, dando una definición de éste, creando la LRPCI, los Planes de Salvaguardia, obligatorios

para las manifestaciones de esta lista, y dando lineamientos para la identificación de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. Adicionalmente, esta Ley crea un Régimen de Estímulos al Patrimonio Cultural, que ya existía desde la expedición de la Ley General de Cultura pero que no había sido desarrollado.

Finalmente, la Ley 1185 de 2008 reorganiza y actualiza la competencia sobre el patrimonio arqueológico, que recae, en su totalidad, en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (Icanh), destacando que su propiedad es exclusiva del Estado, de conformidad con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, que consagran que los bienes del patrimonio arqueológico pertenecen a la nación y que son inalienables, imprescriptibles e inembargables, al igual que los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas.

Ley 1379 de 2010 “Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones.”

Reseña: expedida el 15 de enero de 2010, conocida como la Ley de Bibliotecas Públicas, la cual sienta las bases de la Política Nacional de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Para ello, traza lineamientos técnicos sobre el funcionamiento de todas las Bibliotecas Públicas Estatales del país, su infraestructura, los servicios básicos que deben prestar de forma gratuita o el perfil del personal para cumplirlos. Como no se quiere una ley de papel, ésta define instrumentos para el desarrollo sostenible de las bibliotecas públicas con incentivos tributarios a quienes apoyen su funcionamiento, recursos públicos, coordinación nacional y territorial, obligaciones institucionales, participación ciudadana, vigilancia y control,

Ley 1381 de 2010 “Por la cual se desarrollan los artículos 7o, 8o, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4o, 5o y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y

fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.”

Reseña: expedida el 25 de enero de 2010, conocida también como la Ley de Lenguas Nativas, mediante esta iniciativa legislativa se consolida la política lingüística cuyos ejes fundamentales son: los derechos de los hablantes y la protección y gestión de las lenguas nativas de Colombia se ha configurado en la carta de navegación, para la implementación de una política lingüística diferenciada, encaminada a la salvaguardia, reivindicación y fortalecimiento de las lenguas nativas de Colombia.

Ley 1493 de 2011 “Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.”

Reseña: expedida el 26 de diciembre de 2011, también conocida como la Ley de Espectáculos Públicos o LEP fue un gran acierto pues, incentivó la industria de la cultura y el entretenimiento, y generó una participación e interés de los diferentes agentes de las artes escénicas alrededor de su principal instrumento: la Contribución Parafiscal Cultural. Si bien el Gobierno Nacional se encuentra ajustando detalles de su dinámica convocando a las diferentes autoridades y a los diferentes agentes involucrados en su implementación, lo cierto es que el recaudo de la contribución continúa creciendo, así como la infraestructura, la producción y la circulación de artes escénicas en Colombia.

Ley 1511 de 2012 Por medio de la cual se aprueba el "Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica -Abinia-", suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve

Reseña: expedida el 6 de febrero de 2012, contribuye al establecimiento de programas específicos de desarrollo cultural en el ámbito internacional y al fortalecimiento de acciones

de cooperación con la Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica (ABINIA), organismo internacional sin fines de lucro, que apoya en la promoción de las Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica a través de mecanismos participativos, proyectos y ayudas a través de la cooperación internacional.

Ley. 1516 de 2012 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales”, firmada en París el 20 de octubre de 2005”

Reseña: expedida el 6 de febrero de 2012, la convención para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales es un convenio de la UNESCO de carácter vinculante adoptado por la Conferencia General de la UNESCO el 20 de octubre de 2005. A partir de ese proceso se creó el Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Este tiene como objetivos principales la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, la creación de condiciones para que las culturas puedan interactuar libremente y fomentar el diálogo entre culturas, con el fin de garantizar intercambios culturales en pro del respeto intercultural y de una cultura de paz. Es importante resaltar que esta ley contiene elementos determinantes para la protección del patrimonio, el fomento del respeto, la promoción, difusión, visibilización de la diversidad cultural y el impulso de las economías populares y la dignificación de la condición de los artistas, gestores y sabedores.

Ley 2158 de 2021 “Por medio de la cual se reconoce, impulsa y protege el Viche-Biche, y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la Costa del Pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones.”

Reseña: expedida el 8 de noviembre de 2021, en el reconocimiento del Viche- Biche como bebida ancestral de las comunidades negras del pacífico colombiano, se reconoce al tiempo a las comunidades portadoras de la tradición

y las demás manifestaciones culturales que se relacionan a la producción del Viche. Se implementan acciones para el fomento, fortalecimiento y salvaguardia del Viche como bebida ancestral y eje central de la cultura alimentaria y económica de las poblaciones del pacífico.

Ley 2184 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones.”

Reseña: expedida el 6 de enero de 2022, también conocida como la Ley de Oficios culturales, es un avance normativo sin precedentes que promueve el reconocimiento de los agentes y organizaciones que vinculan a los oficios culturales como una fuente invaluable de conocimiento calificado lo cual contribuye al progreso y desarrollo de los individuos, de los territorios y de la sociedad.

Esta ley genera una serie de medidas que pretenden dignificar su labor en el sector cultural, en este sentido, se destacan la creación de órganos consultivos y de participación para la formulación e implementación de políticas públicas para estos agentes y organizaciones como el Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio en Colombia, la Cámara Colombiana y las Cámaras Departamentales de los Oficios y el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal.

Por otra parte, vincula acciones de fomento a los oficios desde la transmisión de saberes, la formación, el reconocimiento en articulación con el Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz SINEFAC, el emprendimiento y fortalecimiento a las empresas culturales, las organizaciones y colectivos del sector de los oficios, la Formalización y Asociatividad, la Promoción a la propiedad intelectual, la comercialización y

la circulación, lo que se traduce en el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento.

Ley 2319 de 2023 “Por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la **denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones”**

Reseña: expedida el 29 de agosto de 2023, amplía el reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural del país, reconociéndonos como un país donde confluyen distintas culturas, generando las condiciones para la articulación de temas estratégicos como lo son, cultura libre de exclusiones; economías sociales, solidarias, alternativas, populares y comunitarias; igualdad de género; acción climática; memoria y la inteligencia artificial en el contexto de la cultura; discriminaciones y sexismos, y prácticas culturales en contextos urbanos.

En estos términos, damos respuesta a su solicitud señalando que para el sector todas las iniciativas le han aportado en la transformación de la sociedad colombiana, sin embargo, para efectos, del ejercicio propuesto remitimos los anteriores hitos legislativos para estudio en su publicación.

ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica